



RV: Consulta-Información requerida "Beneficiario final"_en contratos Gerencia del Centro Alterno -CENACE.

Desde Miriam Elena Ortiz Cervantes <miriam.ortiz@cenace.gob.mx>

Fecha Jue 10/10/2024 12:58 PM

CC Abimeleth Jimenez Sanchez <abimeleth.jimenez@cenace.gob.mx>; Abril Vieyra Santos <abril.vieyra@cenace.gob.mx>

CCO G.Moreno <proyectos@popmt.com>; conta.ax1@pue.junghans.life <conta.ax1@pue.junghans.life>; Junghans Ventas <ventas.sp@pue1.junghans.life>; Martín Alonso <martin.alonso@murphyangelopolis.com>; MURPHY ANGELOPOLIS SA DE CV contabilidad <contabilidad@murphyangelopolis.com>; TESSMAG SAS DE CV tessmag <tessmag@outlook.es>; DELGADILLO NABOR <ventas.delgadillo1@gmail.com>; EDIFICACIONES APLICADAS MARLO SA DE CV edificacionesmarlo2 <edificaciones.marlo2@hotmail.com>; PEREZ RIOS KARLA <karla.perez@iberopuebla.mx>; cursosydiplomados@iberopuebla.mx <cursosydiplomados@iberopuebla.mx>; armando.gomez@zyania.com.mx <armando.gomez@zyania.com.mx>; ZYANIA TELECOMUNICACIONES SA DE CV ceciliatorres <cecilia.torres@zyania.com.mx>; tania.tejeda@vpremier.com <tania.tejeda@vpremier.com>; miguel.aguilar@belltech.la <miguel.aguilar@belltech.la>; RADIOMÓVIL DIPSA SA DE CV sruelas <sruelas@telcel.com>; licitaciones@palotinto.com <licitaciones@palotinto.com>

Estimado(a) proveedor

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.*

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

"Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la *LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*.

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018."

De los *Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México*, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de

las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el *Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad*, así como el anexo del ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.

Agradezco la atención y me encuentro pendiente a su amable respuesta

Saludos

Miriam E. Ortiz Cervantes
Departamento de Abastecimientos-SA-GCA
Ext.59140

De: Miriam Elena Ortiz Cervantes <miriam.ortiz@cenace.gob.mx>

Enviado: lunes, 29 de julio de 2024 03:28 p. m.

Asunto: Consulta-Información requerida "Beneficiario final"_en contratos Gerencia del Centro Alterno -CENACE.

Estimado(a) proveedor

El pasado 29 de enero de 2024 se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en donde se actualizaron, ampliaron y adicionaron algunos criterios de los Lineamientos en mención.

En ese sentido y en específico para el caso que nos ocupa en esta comunicación, la adición del criterio:

“Publicar el nombre de **Beneficiario final** para las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la *LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*.

Cuando los contratos sean celebrados u otorgados a personas morales, en términos de lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018.”

De los *Principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México*, destaca el de transparencia y protección de datos personales, el cual se toma como base para la publicidad de la información respecto de las personas beneficiarias finales, mismo que señala lo siguiente:

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Ahora bien, con base en lo establecido por el *Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad*, así como el anexo del *ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07*, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define que **una persona beneficiaria final siempre será una persona física, que en última instancia tiene el control de la persona moral y es quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal.**

Por lo anterior, solicitamos su valioso apoyo a fin de **remitir por este medio el nombre de persona o personas beneficiarias finales.**

Agradezco la atención y me encuentro pendiente a su amable respuesta

Saludos

Miriam E. Ortiz Cervantes
Departamento de Abastecimientos-SA-GCA
Ext.59140

[1][https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.1%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales%20\(nueva%20reforma%202024\).pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/07.1%20Lineamientos%20tecnicos%20Generales%20(nueva%20reforma%202024).pdf)

[2] https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo_CC_AnalisisBeneficiarioFinal_web.pdf

[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669551&fecha=25/10/2022#gsc.tab=0

